

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Bogotá D. C., 14 JUL 2020

LICENCIA DE PARTICIÓN EN VIDA. No. 1100131100032020-00113

INADMITIR la demanda de LICENCIA PARA PARTICIÓN EN VIDA, incoada a través de apoderado judicial MARIA SUSANA MALDONADO PEÑA.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. Adecúese el poder en cuanto al tramite que se desea adelantar.
2. Aclárese y/o corrija en el escrito de relación de Inventarios y Avalúos, por qué razón se habla de causante.
3. Aclárese, en el escrito de "Trabajo de Partición" porque se esta adjudicando a título de gananciales como si se tratara de liquidación de sociedad conyugal y o patrimonial, cuando para el caso que nos ocupa hablamos de legitimaciones.
4. Aclare, lo referente al usufructo que mencione en el numeral 3º del escrito anteriormente dispuesto, pues primeramente se adjudica a título de gananciales, y además no se tiene la claridad si lo que pretende la titular es guardar tanto el usufructo como la nuda propiedad del 20% del inmueble, y/o solamente el derecho de usufructo de ese porcentaje. Caso en el cual tendrá que adjudicar la propiedad como ha bien lo desee.
5. En cuanto a las Hijuelas, deberá indicar claramente a que coheredero pertenece la adjudicación y determinar claramente su porcentaje de participación, así como hacer una descripción detallada del bien susceptible de entrega.
6. Con relación al escrito de la demanda, indique la cuantía del proceso, las direcciones de notificación de los legitimarios y los fundamentos de derecho.

7. Apórtese copia autentica de los Registros Civiles de Nacimiento de la solicitante y las legitimarias.
8. Acreditase la calidad de abogado en que dice actuar CAMILO ALBARRAN LAWYERS TEAM de conformidad con lo previsto en el art. 22 del Decreto 196 de 1971; en concordancia con el artículo 73 C. G. del P., esto es, demostrando su derecho de postulación

NOTIFÍQUESE

El Juez,


ABEL CARVAJAL OLAVE

